

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXIX.

ENERO 28 DE 1896.

NUM. 8

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## EDITORIAL.

### La Perspectiva del Comercio en Naranjas.

Los remitentes de naranjas y funcionarios ferrocarrileros que han estudiado la cuestión, se han convecido de que el comercio de esa fruta será permanente. Su juicio se basa en varias razones. Es cierto que este negocio se estableció con motivo del fracaso reciente de los grandes naranjales de Florida, lo que sin duda fué una fortuna para México. Sin embargo, de ninguna manera quiere decir que antes no hubiéramos podido competir en el comercio de dicha fruta con los Estados Unidos, sino sencillamente que no sabíamos la manera de conquistarlo. Es un hecho que desde hace muchos años se han estado haciendo experimentos en la exportación de la naranja. Pero esas tentativas hicieron fiasco tan uniformemente, que los remitentes habían llegado á considerar el comercio en naranjas mexicanas como contraproducente. Resultó de aquí que mientras abundó la fruta en los Estados Unidos, México se contentó con permanecer inactivo mientras se echaba á perder su fruta. Y nuestros cultivadores de naranjas no se quejaban, puesto que todavía no empezaban á entrever las posibilidades que se les esperaba. Pero durante los últimos doce meses se ha verificado una gran animación en éste comercio, y los hombres previsores ya comenzaron á dudar sino es tan brillante la perspectiva de nuestros naranjales como la de nuestros cafetales. Aparentemente no carecen de razón. Las operaciones de éste año han comprobado que las naranjas mexicanas, de la mejor clase, no sólo pueden realizarse en los mercados del Norte, sino que se pueden vender á mejor precio que la más sabrosa fruta de Florida y California del Sur.

Uno de los mayores importadores de naranjas en los Estados Unidos, es el Sr. Smyth, de Baltimore. Al perderse la cosecha de naranjas en Florida, el Sr. Smyth fijó su atención en éste país; pero aquí sólo se le dieron informes desalentadores. Todo el mundo le aseguró que no costearan las remesas de naranjas de México; que repetidas veces se había hecho la prueba y siempre con mal éxito.—Pero el Sr. Smyth insistió: «Aquí hay buenas naranjas que se pueden vender á precio módico, y no comprendo por qué no costee su exportación.» Las exportó y con provecho.

Por la cortesía del Sr. Walter del Ferrocarril de Veracruz, estamos en aptitud de explicar algunos de los motivos que indujeron al Sr. Smyth á emprender la remesa de naranjas de éste país.

La pérdida de las cosechas de Florida hizo necesario buscar nuevos centros productores. Pero éste hecho por sí sólo no lo habría inducido á repetir una prueba que tantas veces había fracasado. Según dice el Sr. Smyth, hasta este año todo se ha unido para estorbar la exportación provechosa de naranjas de la República. Los grandes comerciantes de los Estados Unidos se habían ocupado de la cosecha de ese país, la que bastaba para cubrir las necesidades locales, y por consiguiente no se hizo ningún esfuerzo sistemático para importarlas de esta Re-

pública. Y los que de vez en cuando hicieron la prueba, no la emprendieron de una manera formal. Carecían de todo lo preciso para hacer operaciones de esta naturaleza con provecho, tales como recojedores y empacadores científicos, carros adecuados, buenos mercados, prontitud en el despacho aduanal y sobre todo, rápidos trenes directos y buenos métodos comerciales.

Teniendo todas estas ventajas y comodidades, el Sr. Smyth goza de no tener tanta competencia como antes. Naturalmente la falta de competencia aguda siempre es una gran ventaja en el establecimiento de cualquier ramo mercantil. Pero, á pesar de todas las facilidades que ha favorecido al comercio de naranjas éste año, el Sr. Smyth opina que en lo sucesivo podrá hacer frente á cualquiera competencia. Algunos años han de pasar antes que Florida pueda ser competidor formidable en las plazas mexicanas. Las naranjas mexicanas pueden entregarse con tanta anticipación á las de Florida, que los traficantes americanos podrán fácilmente negociarlas antes de ocuparse de la cosecha nacional. Las naranjas de Orizaba, Córdoba, Yantepec y Guadalajara se han realizado en los Estados Unidos á precios iguales á los de las mejores americanas, cosa muy extraña en vista de que el cultivo de naranjas en el Norte se ha hecho científicamente desde hace años, mientras que los naranjales mexicanos serían considerados por un cultivador de Florida casi como silvestres. En los Estados Unidos es preciso regar gran número de naranjales ha crecido costo, en tanto que aquí los naranjos crecen espontáneamente á lo largo de los caminos. Los sueldos pagados en la Florida y California son mucho más altos que los de aquí. Tales son las ventajas naturales de que gozamos. Siendo así que éste suelo produce tan buenas cosechas con métodos de cultivo tan atrazados, no puede dejar de tener una brillantísima perspectiva una vez introducidos los debidos procedimientos científicos. En efecto, parece ser completamente seguro que en época no lejana México será uno de los países productores y exportadores de fruta de más importancia del mundo. Tenemos un medio centenar de especies de frutas que con el debido cultivo y con facilidades adecuadas para su transporte, podrían exportarse.

En conexión con éste asunto es de interés advertir que el Sr. Smyth ha tenido sumo éxito en sus remesas, y que en todo caso las ha realizado á buen precio. Piensa, por tanto, además de explotar éste año los mismos terrenos que explotó el pasado emprender operaciones en otras partes de la República.

Los envíos de naranjas por el Central Mexicano durante el mes de Diciembre último, alcanzaron la alta cifra de 149 furgones, siendo el total durante el año de cerca de 400 furgones. Los ferrocarriles Mexicano, Interoceánico y Central ofrecen á los remitentes toda facilidad para el transporte rápido. El Mexicano se ha apoderado de una buena proporción del tráfico, recogiendo la cosecha local para su envío al Norte. También ha tenido buen movimiento durante el año entre puntos locales, y es de esperarse que éste tráfico tomará gran incremento el año entrante, pues la Gerencia está dispuesta á dar á los comerciantes todas las comodidades que estén de su parte.

Puede decirse, pues, que no hay en éste país industria que



goco de mejor perspectiva que el cultivo de frutas apropiado para su remesa á los mercados del Norte.

En nuestro Estado tenemos diversas clases de naranjas muy estimadas, y aunque se nos dice que los plantíos que de ellas existen son pequeños, autoridades y particulares deben empeñosamente ocuparse en que se hagan nuevos plantíos y se mejoren los antiguos. Además de naranjas debe fijarse la atención en otras frutas, pues la perspectiva que presenta ese ramo de comercio, es deslumbrador.

## VARIAS NOTICIAS.

### IN MEMORIAM.

Para honrar la del nunca bien sentido *Duque Job*, la Agrupación de literatos y periodistas, formada con ese objeto, ha acordado el siguiente programa.

#### I.

«A las nueve de la mañana se reunirán en las oficinas del *Universal*, calle de Don Juan Manuel, número 3, los representantes de los periódicos de la República, los de las Sociedades Literarias y Científicas y demás personas invitadas. De aquel lugar saldrán en procesión con la banda del Cuerpo Especial del Estado Mayor, recorriendo las calles de Don Juan Manuel, 1ª y 2ª de la Monterilla, costado Poniente de la Plaza de la Constitución, 1ª y 2ª de Plateros, 3ª, 2ª y 1ª de San Francisco, San Juan de Letrán hasta la esquina de la Independencia, en donde colocada la comitiva en los wagones dispuestos al efecto, se dirigirá al Panteon francés.

#### II.

«En la avenida central de aquel cementerio se pronunciarán discursos y poesías por los oradores nombrados y los que previamente se inscriban en el registro que la Comisión ejecutiva lleva y en el orden que ésta designe.

#### III.

«Terminado el anterior acto, los asistentes desfilarán en el orden que una Comisión especial anuncie para depositar sobre la tumba del egregio escritor, los periódicos y flores que se le llevarán en ofrenda.

#### IV.

«Desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, harán guardia en el sepulcro los amigos y admiradores del insigne poeta.»

Con el anterior programa recibimos una circular expedida por la Agrupación excitando á los Directores de periódicos, consagren en lugar preferente un recuerdo al eminente poeta y literato conocido en el mundo de las letras, con el pseudónimo que va en letra cursiva al principio de este párrafo, y concurren personalmente ó por medio de representantes al Panteon francés, para depositar en la tumba querida, una corona, un ramo y un ejemplar del periódico.

### GRANDES PREPARATIVOS.

Se hacen en Veracruz para recibir al Sr. Presidente de regreso de su viaje á la costa. En la Colonia Española del puerto reina el mayor entusiasmo. En sólo seis horas la comisión colectó seis mil pesos, destinados á sólo el banquete que ofrecerá al primer Magistrado de la República.

### SI NON E VERO.....

Con el título de *Hombre de poco volumen*, dice nuestro apreciable colega «El Siglo XIX:»

«Han llevado al hospital de Bellevue, en Nueva York, á un enfermo que se considera el hombre de más peso que se ha visto en aquel lugar. Se necesitaron los esfuerzos de cinco hombres para meter al paciente dentro del hospital, y tuvo que abrirse un boquerón en la pared porque la puerta era demasiado angosta para su volumen. El sujeto se llama John Foley y pesa 565 libras.»

### RESCISION DE CONTRATO.

Dice «El Monitor Republicano,» que el Señor Presidente de la República con fecha 31 de Diciembre ha aprobado el contrato celebrado entre el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y los Sres. Bartolo Vergara y Gabriel M. Oropeza, concesionarios del Ferrocarril de Huauchinango, rescindiendo el Contrato relativo aprobado por decreto de 21 de Noviembre de 1892 y modificado en 21 de Junio de 1894, para la construcción de un camino de fierro que partiendo de un punto conveniente del Ferrocarril de Hidalgo, llegará á la ciudad de Huauchinango del Estado de Puebla con facultad de prolongar la línea hasta cualquiera otro punto del mencionado Distrito.

### SERVICIO DE SEÑORAS.

En la nueva organización que se está dando al Correo, parece que se piensa emplear á señoras y señoritas. Según nuestras noticias, las sucursales de la capital y algunas otras oficinas del Distrito Federal, serán servidas por damas, que han solicitado esos puestos.

### EL CADAVER

Del Sr. Medrano, vilmente asesinado en Oaxaca, fué llevado á México. El Jokey-Club, de donde era miembro, estuvo entulado.

### NUEVO INVENTO.

Asegúrase que pronto se presentará al público otro nuevo invento de Edison. Al aparato se dá el nombre de *Kinestiforo* que en realidad es una combinación del Kinetoscopio y el Fonógrafo de manera que al mismo tiempo que se ve el movimiento de las figuras se oyen sus voces.

### «EL PROGRESO DE MEXICO.»

Este semanario de Agricultura práctica, publica en su último número, los siguientes artículos:

La Repatriación, por M. C. Tolsa.—Razas bovinas extranjeras en tierra fría, por L. de Balestrier.—Consejos á los cultivadores de alfalfa.—Caractéres de una buena vaca lechera; traducido de Cornevin.—Cultivo del maíz, por el Ingeniero José C. Segura.—Cultivo del maguey, por A. Varela.—Servicios personales forzosos.—Consultorio jurídico.—Censo agrícola en Veracruz, por Carlos B. Gómez.—Conocimientos útiles. Los huevos que producen gallo ó gallina.—Miscelánea.

### «LA TIERRA.»

Este semanario contiene en su último número, las siguientes materias:

Los últimos informes agrícolas de Carlos Gris: Camino de Tomelín á Teponaxtla y Río Verde.—Aspecto general del camino.—Clasificación de los terrenos.—Empleados y capital de la Compañía Agrícola de Cuicatlán.—Cafetales de la Compañía.—Edificios de la Compañía.—Importancia de la madera labrada en los cafetales.—Desastres por falta de madera.—Admirables bosques de Río Verde.—Caida media de lluvia y temperatura media.—Necesidad de programas bien definidos para la siembra de cafetales.—Necesidad de experiencia.—Costo de los Cafetales.—Conclusión.—El lino mexicano.—La horticultura (Continúa).—La prevención de la roya en el trigo.—El cultivo de frutas en Málaga.—Reseña de café.—Memoria sobre el cultivo del tabaco, por Carlos Krause, alumno de la Escuela Nacional de Agricultura (Continúa).—Crónica: Precios corrientes en los mercados de la República.

### COMERCIO INTERIOR.

#### METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añjo carga, \$6.00; frijol negro \$ 50, arvejon \$ 50 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9 00, azúcar 3 50 arroba, sal 1 00 arroba, papa 32 00 carga, café 37 00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.



ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejón 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7.50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

## El Procedimiento Patera.

PARA EL BENEFICIO DE METALES ARGENTIFEROS POR LEXIVIACION CON HIPOSULFITOS.

(CONTINÚA)

Para evitar la polvareda que causará una pérdida de metal y para proteger la maquinaria, las baterías de los mazos deben estar encerradas en cajones de madera ó de lámina de fierro. En el fondo de estos cajones y por los dos lados de las baterías se encuentran tornillos sin fin, que llevan el polvo á su destino. Además, están conectados estos cajones por medio de tubería con un ventilador, que recoge la polvareda y la vuelve á depositar en una cámara condensadora. Esta es una cámara larga de madera, dividida en secciones por cortinas de madera, que alternativamente están colgadas del cielo ó fijadas en el fondo, dejando un espacio libre abajo ó arriba. El soplo está así forzado á tomar un camino tortuoso, para la fácil deposición del polvo. El fondo de las secciones tiene la forma de tolva para poder sacar el polvo depositado con facilidad.

Los rodillos trituradores de Krom fueron usados por primera vez en 1883 en la hacienda de Bertrand, Nev., con tan excelente éxito, que pronto fueron adoptados por otras haciendas de lexiviación, pues su introducción ha disminuido considerablemente el costo del beneficio. Hoy día casi todas las instalaciones nuevas hacen uso de ellas, exceptuando cuando se trata de beneficiar metales que requieren una molienda extremadamente fina. Pero tales casos son raros.

Los rodillos de Krom son mucho más económicos que los mazos. Estos rodillos consisten de dos conos en un eje, el uno fijo y el otro movable y un anillo de acero sobre los dos, de manera que al desgastarse el anillo es fácil reponerlo. Dos rodillos forman un juego. El movimiento se transmite á los rodillos no por engranes sino por bandas, haciendo posible una velocidad considerable, lo que es muy esencial, dando á los rodillos 100 ó más revoluciones por minuto. Para un resultado económico esta velocidad es indispensable. Generalmente se usan dos juegos de rodillos. Al primero cae el metal grueso y de allá, subido por una elevadora, pasa á cribas cilíndricas giratorias, y el que no resultare suficientemente molido, va al segundo juego, y de allí otra vez á las zarandas.

La capacidad de los juegos de rodillos de 26 pulgadas de diámetro es igual á la de 50 mazos, pero el costo de maquinaria é instalación de los primeros es el 75 por ciento menos, y el 60 por ciento menos que el de un molino de 50 mazos. Los rodillos ocupan poco lugar y su instalación es violenta.

Tomando por base que la cantidad del metal molido sea igual, los rodillos necesitan del 50 por ciento menos de fuerza motriz y el desgaste de maquinaria es el 75 por ciento menos. Los mazos requieren cuidado continuo por jante experimentada, y los rodillos por otra parte necesitan de muy poco cuidado. Un juego de rodillos de 36" tan sólo pesa 12,000 libras, lo que en comparación con los mazos significa gran ahorro de fletes y derechos.

Además, lo que es de mucha importancia para la subsecuente lexiviación, el polvo procedente de los rodillos tiene un grano más uniforme, y comparativamente hay poco polvo finísimo.

Según Egleston dos juegos de rodillos de 26" molieron en la Hacienda de Bertrand con facilidad 150 toneladas de metal duro por tela núm. 16, y 100 toneladas por tela núm. 30 en 24 horas. Desde entonces los rodillos han sido mejorados considerablemente. En donde se trata de beneficiar menores cantidades de metal, hay la ventaja de que los rodillos tan sólo necesitan de andar una parte del día.

Esta clase de rodillos los fabrica S. R. Krom de Newark, N. J., U. S. A. y hay que advertir que los de otras fábricas hasta ahora no han dado resultado en el trabajo de que se trata.

Pero sin embargo de las grandes ventajas que ofrecen los rodillos, no sería prudente recomendarlos ciegamente, sin haber estudiado detenidamente la clase y el carácter del metal que se trata de beneficiar. Por ejemplo, para metales que requieren una molienda tan fina como los ántes mencionados de la mina de San Francisco del Oro, los rodillos no servían al propósito. Hay que considerar que la molienda de estos es más uniforme, quiere decir, que la mayor parte de los granos del polvo es en su tamaño más ó menos igual al de las mallas de la tela de las cribas giratorias y que por otra parte, la mayor parte de las partículas del polvo procedente de los mazos, es mucho más fina que las mallas de la tela. El metal de San Francisco del Oro, por ejemplo, fué molido en baterías de mazos, y usando tela núm. 20 el 67.1 por ciento del polvo que pasaba por el núm. 90, pero usando en las baterías tela núm. 40 el 95.0 por ciento pasaba por un cedazo de tela núm. 90, pero el metal molido por tela núm. 20, daba el 27 por ciento menos de extracción que el molido por tela núm. 40.

De manera que no sería prudente pedir la maquinaria sin consultar á algún perito metalurgista para que éste, previos experimentos y pruebas, decida qué clase de molino sería el más conveniente. Como se trata de un procedimiento metalúrgico, un simple mecánico no podría resolver esto, pues no sólo se trata de moler, y que por cierto es una operación mecánica, sino de que el polvo esté en un estado conveniente para las subsecuentes operaciones, que no son meramente mecánicas.

Del molino se lleva el metal molido á los hornos de calcinación. Si estos son continuos, una elevadora ó tornillo sin fin, lleva el polvo directamente á los hornos, cebando continuamente; pero si son intermitentes se sube y se deposita el polvo en tolvas, que deben estar en lugar más alto que los hornos para su fácil transportación según pidieren los hornos.

Todo metal debe pesarse ántes de pasar al molino, y si se pesa ántes de ir al secadero, hay que determinar la humedad que contiene, con el fin de saber el peso neto. Esto es especialmente indispensable cuando los hornos de calcinación sean continuos con alimentación continua directamente desde los molinos. Y en el secadero, hay que saber el peso del metal para saber la cantidad de sal que necesita.

Algunas veces no hay manera de moler en seco, por ejemplo, al convertir alguna hacienda de amalgamación en hacienda de lexiviación, cuando los molinos ya existentes no admiten sino molienda con agua, y no hay manera de substituirlos con otros por falta de capital. En tales casos sigue la molienda como si fuera para amalgamación, pero más gruesa y las lamas se secan bastante para poder cernirlas. Habiendo suficiente patio, y siendo favorable el clima, lo más económico es secar las lamas al sol; en otro caso hay que servirse de algún secadero como los ántes mencionados. No hay necesidad de secar las lamas completamente sino no más suficientemente para poder cernirlas y que después de cernidas formen un polvo suelto. Las zarandas deben tener tela número 10 á 16. Lo mismo se hace cuando se trata de beneficiar jales ó residuos de las antiguas haciendas de patio ú otro sistema de amalgamación. Los jales se sacan al sol, las bolas y pedazos grandes se deshacen con un pisón ó algún molino apropiado, se ciernen por tela número 10 y están listos para la calcinación. Como en lo general el clima mexicano es seco y muy favorable, esta operación no es costosa, importando el zarandeo no más unos pocos centavos por carga.

(Continuará).



# Gobierno General.

**RAMON F. RIVEROLL, Gobernador Constitucional suplente del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastian Camacho, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para la construcción de una línea de ferrocarril de cien kilómetros de extensión, que partiendo de la Ciudad de Guadalajara siga hácia el Pacífico, pasando ya por la Ciudad de Ameca ó ya por la Villa de Ahualulco.

«*Alfredo Charero*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución México, Diciembre 1 de 1895.—*Francisco Z. Mena*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 29 de Diciembre de 1895.—*Ramón F. Riveroll*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastian Camacho en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para la construcción de una línea de ferrocarril.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su telégrafo correspondiente, para el uso exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de la Ciudad de Guadalajara, siga hácia el Pacífico pasando ya sea por la Ciudad de Ameca ó por la Villa de Ahualulco. Dicha línea tendrá cien kilómetros de longitud.

Se faculta igualmente á la Compañía para construir un ramal que partiendo de un punto conveniente de la mencionada línea termine en la Ciudad de Tequila pudiendo también construir otro ramal de un punto de la repetida línea, á la Ciudad de Ameca, en el caso de que la línea principal de cien kilómetros pase por Ahualulco.

Art. 2º La línea y ramales á que se refiere la presente concesión, se regirán por las reglas, tarifas y estipulaciones de la otorgada á la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano con fecha 8 de Septiembre de 1880 sus reformas de 12 de Abril de

1883, 5 de Julio y 30 de Noviembre de 1886 y 22 de Noviembre de 1892, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente Contrato.

Art. 3º La construcción de la línea y ramales á que se refiere esta concesión, deberá quedar terminada dentro de los plazos que á continuación se expresan.

En el caso de que la línea principal pase por Ameca, estará terminada para el 30 de Junio de 1897.

Si la línea de cien kilómetros se construye de Guadalajara pasando por Ahualulco, se concluirá para el 31 de Diciembre de 1897.

El ramal á Tequila, quedará concluido para el día 31 de Diciembre de 1898.

El ramal á Ameca, en el evento de que tuviere que construirse, quedará terminado para el 30 de Junio de 1897.

Art. 4º La Compañía procederá desde luego á efectuar el reconocimiento y trazo definitivo de la línea y ramales, objeto de esta concesión.

La construcción de una y otros, será en todo semejante á la de las demás líneas del Ferrocarril Central Mexicano.

La entrega de kilómetros la hará la Compañía por secciones de veinte kilómetros cuando ménos.

Art. 5º Para auxiliar la construcción de la línea principal de cien kilómetros, á que se refiere el artículo 1º, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de dos mil pesos por cada kilómetro que construya, de los repetidos cien kilómetros, ya sea que la línea pase por Ameca ó por Ahualulco.

Este subsidio será pagado en Bonos de la Deuda Interior Amortizable, creada por Decreto de 6 de Septiembre de 1894, y los Bonos correspondientes serán entregados á la Compañía por su valor nominal, al ser aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los cien kilómetros que constituyen la línea subvencionada.

Al entregarse á la Empresa los Bonos se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de la entrega, así como el cupón corriente.

Si se hubieren agotado los Bonos de las series de la Deuda interior amortizable cuya emisión hubiere sido legalmente autorizada, la Empresa recibirá en pago de la subvención estipulada, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos Bonos, hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie, y llegado ese caso, se hará el canje á la par de los certificados por los bonos.

Art. 6º Para garantizar la construcción de la línea objeto de esta concesión, la Compañía constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la promulgación de éste Contrato un depósito de diez mil pesos en títulos de la Deuda pública reconocida.

Art. 7º Esta concesión caducará:

I Por no constituir el depósito de que habla el artículo anterior dentro del plazo allí establecido.

II Por no terminar la construcción de la línea dentro del plazo fijado en el art. 3º. En éste caso, la Compañía perderá el depósito de que habla el artículo anterior.

La caducidad, llegado el caso, será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión.

México, Octubre 19 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—*S. Camacho*.

Es copia, México, Diciembre 17 de 1895.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Correa, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Tabasco.

(CONCLUYE)

Art. 35 La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de éste Contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, ni sus propiedades anexas á ningún



gobierno extranjero, siendo nula la enajenación, cesión, traspaso ó hipoteca que se hiciere contra ésta prevención.

Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulación que se hiciere en tal sentido.

Art. 36. La Empresa establecerá en la Capital de la República un apoderado amplia y suficientemente autorizado é inscrito, para entenderse con el Gobierno Federal y demás autoridades de la misma, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por éste Contrato se le imponen.

Art. 37. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en éste Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Empresa presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Empresa en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 38. El Gobierno Federal se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Compañía, y ésta la obligación de conservarlos en buenas condiciones para el servicio.

Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo sólo deber del Ejecutivo, indemnizar el valor de los alambres que se repongan.

El Gobierno Federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener él ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 39. El Gobierno mexicano no exigirá ningún derecho que no sea el expresado en el artículo siguiente, por el simple tránsito de pasajeros, correspondencia y mercancías en la línea á que se refiere éste Contrato, durante el período de veinticinco años, contados desde la fecha de la promulgación de éste Contrato; y todos los efectos y mercancías destinados solamente á atravesar el camino y no para su consumo en el país, serán libres de toda especie de derechos de aduana y de puerto, así como de contribuciones y de impuestos de todas clases.

Art. 40. La Secretaría de Hacienda fijará las formalidades que deberán observarse para la carga y descarga de los objetos y mercancías en los extremos de la expresada línea y en su conducción por ella, á fin de impedir en cualquier fraude ó abuso que pudiera cometerse durante su tránsito por el territorio mexicano; pero esas formalidades ó precauciones serán tales que no tiendan á demorar ni embarazar el puntual y rápido despacho y tránsito de los trenes y mercancías, equipajes y pasajeros, sin perjuicio del derecho que el Ejecutivo se reserva para examinarlas en cualquier punto del camino. Además del precio de tarifa, la Compañía ó compañías cobrarán como máximo un aumento de un peso por cada pasajero y por cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, de puro tránsito á través del país; y la Compañía ó compañías recaudarán este aumento por cuenta del Gobierno sin gravamen de éste, verificándose cada cuatro meses la correspondiente liquidación y entrega del saldo. La Secretaría de Hacienda publicará anualmente las tarifas y dictará los reglamentos necesarios para hacer efectivo el cobro de éste derecho de tránsito. De conformidad con la Constitución de la República no se exigirán pasaportes ni cartas de seguridad á las personas que pasen de tránsito por dicha línea y que no han de permanecer en el país.

CAPITULO V.

Cláusulas generales diversas.

Art. 41. La Empresa establecerá su domicilio principal en la ciudad de San Juan Bautista, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior, en que convenga á sus intereses.

Art. 42. En su Junta Directiva tendrá el Gobierno una representación que no sea menor que la de dos séptimas ó las tres undécimas partes de sus directores; y los que nombrare con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerrogativas que los demás miembros de dicha Junta.

Art. 43. El capital social de la Compañía ó compañías que se organicen en virtud de ésta ley, se fijará por sus Estatutos, después de que levanten los planos y perfiles, y en vista de ellos se formen los presupuestos respectivos.

El capital se dividirá en acciones, las cuales se considerarán como propiedad personal de que podrá disponer libremente con arreglo á las leyes y con los derechos acordados en ésta concesión. Los accionistas no serán responsables por las obligaciones de la Compañía ó compañías, sino por el valor de sus respectivas representaciones.

Los Estatutos de la Compañía y los reglamentos de sus relaciones con el público para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán á la aprobación del Ejecutivo de la Unión, ahora y siempre que se pretendiere hacer en ellos alguna modificación. Sin éste requisito ni tendrán carácter legal ni podrán surtir efecto alguno.

Art. 44. Ningún tramo de ferrocarril podrá ponerse en explotación, sin que haya sido previamente examinado y recibido por el Ingeniero que comisione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y cuya remuneración no excediendo de doscientos pesos, será pagada por la Empresa, la que dará aviso con dos meses de anticipación cada vez que tenga que recibirse algún tramo.

La misma Secretaría cuando lo crea conveniente podrá mandar practicar visitas del ferrocarril por un Inspector cuya remuneración igualmente será pagada por la Empresa no excediendo de los referidos doscientos pesos.

Art. 45. Cuando se suscitare alguna cuestión respecto de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá por los Tribunales federales competentes de la República, conforme á las leyes de la misma.

Art. 46. La línea férrea de que se hace mención en éste Contrato, y los terrenos y demás propiedades de la Empresa legalmente adquiridos, en virtud de cesión ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan al ferrocarril y la línea telegráfica ó telefónica, se considerarán como propiedad de la Compañía, la cual tendrá derecho de usar de ellos en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra que posea; pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, y siempre que no alteren las condiciones de éste Contrato.

Art. 47. Aun en el caso de que la presente concesión quedase sin valor, la Empresa gozará del dominio pleno y de la posesión de todas las propiedades y de las porciones del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que hubiere establecido y conservará inalterable su derecho para que el Gobierno le pague la subvención que le estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construido; subsistiendo en la porción ó porciones del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que tuviere la Compañía, las obligaciones que contrae en á toda la línea establece éste Contrato.

Art. 48. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados al Juez respectivo para que sean castigados según la gravedad de su delito.



Art. 49. La Empresa presentará a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cada mes de Enero, y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

- I. Nombres y residencia de los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.
- II. Monto del capital social.
- III. Monto de las acciones emitidas y producto de la emisión.
- IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.
- V. Deuda flotante y otras de la Compañía, explicando la clase á que pertenezcan.
- VI. Importe de lo devengado y recibido por subvención.
- VII. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotación.
- VIII. Descripción y costo real del camino construido.
- IX. Descripción y costo probable de la parte por construir.
- X. Cantidad percibida por pasajeros y número de los de cada clase.
- XI. Cantidad percibida por flete, especificando la clase y tonelaje de la carga conducida.
- XII. Gastos de explotación.

Art. 50. Las concesiones hechas por éste Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no constituir el depósito á que se refiere el artículo 53.
- II. Por no comenzar ni ejecutar las construcciones en los plazos fijados en los artículos 3º y 5º.
- III. Por enajenar, ceder, traspasar ó hipotecar esta concesión, ó los derechos que de ella se derivan á algún gobierno, su agente ó Estado extranjero, siendo además nula toda estipulación hecha en tal sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión, luego que tenga lugar.

Art. 51. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 3º y 5º, perderá la Compañía las garantías depositadas y concesiones otorgadas por éste Contrato, de las cuales el Gobierno de la Unión podrá disponer libremente, conservando la Empresa la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril y telégrafo ó teléfono que hubiere establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación.

El Gobierno de la República ó el individuo ó Compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados uno por cada parte; los cuales, antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia, deduciendo del valor el importe de la subvención que la Compañía hubiere percibido.

Art. 52. Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca, cesión ó traspaso á un gobierno extranjero ó por admitirlo como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente Contrato, se dará por expirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de la vía, y la Nación entrará desde luego en plena posesión de ella y de todos sus accesorios y anexos, sin que la Compañía tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

Art. 53. El concesionario para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de éste Contrato, constituirá un depósito en bonos de la Deuda Pública en el Banco Nacional de México, á los seis meses de la fecha de la promulgación de éste Contrato, por valor de tres mil pesos, cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

Art. 54. La Empresa no podrá traspasar ó enajenar esta concesión sin el previo permiso del Ejecutivo Federal.

México, Julio trece de mil ochocientos noventa y cinco,—  
Manuel G. Costo.—A. Correa.

Es copia. México, Diciembre 17 de 1895.—Santiago Méndez,  
Oficial Mayor.

## Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

ENERO 23.

Temperatura á la sombra, máxima.....	22°2 C
" " " mínima.....	4.6
" " " media.....	12.5
" al abrigo máxima.....	16.5
" " " mínima.....	13.2
" " " media.....	14.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 <sup>mm</sup> 7
Humedad relativa, media.....	78
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 <sup>mm</sup> 38
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	0.6
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	ENE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	12.5
" " " media.....	2.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	3 <sup>mm</sup> 6
" al sol.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Despejado, ventoso y variable.	

ENERO 24.

Temperatura á la sombra, máxima.....	19°2 C
" " " mínima.....	5.0
" " " media.....	11.0
" al abrigo, máxima.....	16.0
" " " mínima.....	12.8
" " " media.....	14.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 <sup>mm</sup> 1
Humedad relativa, media.....	72
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 <sup>mm</sup> 83
Nubes, especie.....	K
" cantidad media.....	2.0
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	SW
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	8.8
" " " media.....	2.6
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	4 <sup>mm</sup> 0
" al sol.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y fresco.	

ENERO 25.

Temperatura á la sombra, máxima.....	19°0 C
" " " mínima.....	1.0
" " " media.....	10.7
" al abrigo, máxima.....	17.0
" " " mínima.....	12.8
" " " media.....	16.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 <sup>mm</sup> 0
Humedad relativa, media.....	79
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 86
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	6.3
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)...	17.5
" " " media.....	7.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0



Evaporación á la sombra.....	3 <sup>m</sup> 7
" " al sol.....	
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Medio nublado, muy ven- toso y frío.	

ENERO 26.

Temperatura á la sombra, máxima.....	19° 6 O
" " " " mínima.....	4.8
" " " " media.....	10.2
" " al abrigo máxima.....	14.0
" " " " mínima.....	8.0
" " " " media.....	11.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	576 <sup>mm</sup> 5
Humedad relativa, media.....	79
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 84
Nubes especie.....	CK
" cantidad media.....	2.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	7.8
" " media.....	1.9
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	4 <sup>m</sup> 2
" " al sol.....	
Ozono.....	7° 0
Estado general del día: Despejado y templado.	

V. B. El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández.

## Sección de Avisos.

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

En el juicio testamentario del finado Don Rafael Palma, que se halla radicado en éste Juzgado, se ha nombrado tutor de la menor Mercedes Palma al Lic. Luis del mismo apellido á quien con fecha ocho del actual, el señor juez respectivo le discernió el cargo para que cumpla con las obligaciones que le son anexas con arreglo al precepto de las leyes relativas.

Y en cumplimiento de lo determinado por el art. 1,714 del Código procesal y para su publicación por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente

Atotonilco el Grande, 10 de Enero de 1896.—Pedro Partido, secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas ante éste Juzgado por Don Manuel Santos, menor de veintiuno y mayor de catorce años, nombrando conforme á la ley tutor á su hermano Tomás Santos y curador al Sr. Lic. Manuel Pérez Vaca, para que lo representen en todos los negocios en que tenga que intervenir; el C. Lic. Agustín C. Benítez, juez de 1ª instancia de éste Distrito, por auto de fecha 21 del mes en curso, discernió respectivamente á dichos Sres. Santos y Pérez Vaca, su cargo con todas las facultades y obligaciones que la ley concede á los de su clase.

Zimapan, Noviembre 25 de 1895.—D. Actrío Barra, secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En los autos del intestado del Sr. D. Antonio Cortés, vecino que fué del Salto, perteneciente al municipio de Tepeji del Río de la jurisdicción de éste Distrito, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez que conoce de ellos, ha mandado en su auto de cinco del corriente entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los lugares que designa el artículo 1492 del Código de Procedimientos Civiles y en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar», á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en éste juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días que comenzarán á correr y contar desde la fecha en que se haga la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide el presente.

Tula, Diciembre 9 de 1895.—José M. Arcia, Srio. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO.

El C. Lic. Joaquín Morales, Juez de primera instancia de éste Distrito, ha mandado, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de México, se convoque á todas las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes yacentes del intestado Juan Marcelino Pérez, vecino que fué del pueblo de Santa Catarina de ésta jurisdicción, para que se presenten en éste Juzgado á deducir el que les corresponda dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Atotonilco el Grande, 11 de Enero de 1896.—Pedro Partido, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. CONVOCATORIA.

Por disposición del C. Juez de 1ª Instancia de éste Distrito, Lic. Emilio Barranco Pardo, se convoca á los interesados que se crean con derecho á la sucesión intestada de la Sra. Nicolasa Mayorga, para que se presenten en éste Juzgado á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación que se hará por tres veces en el periódico «Oficial» del Estado.

Actopan, veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé.—Baudelio Cruz, N. P. 3—3

### MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 1.—El C. Emilio Galindo, vecino del Mineral del Chico, solicita con una pertenencia la mina de metal de plata El Tornito, situada en el Mineral del Chico, y que colinda, por el Poniente con la mina Cuauhtemoc, por el Oriente con la de La Perla, por el Norte con la de El Poder de Dios y por el Sur con La Colorada; solicita además las demasías libres que resulten entre las referidas minas Cuauhtemoc al Norte, El Tornito al Oriente y La Colorada al Sur.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Murriñez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 11 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1



ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 234.—El C. Eulógio Mejía, vecino de Actópan, solicitó en 30 de Septiembre de 1895, la mina de plata Bolaños, situada en Tepeneché municipio del Arenal del distrito de Actópan. Conforme a su pedimento le fueron señaladas diez pertenencias por el perito C. Angel Romero de esta vecindad; pero habiendo renunciado cuatro de dichas pertenencias, queda nombrado el mismo perito C. Romero para hacer la reducción, dejando la mina Bolaños sólo con seis pertenencias en un rectángulo de 300 metros por 200.

Se avisa al público en cumplimiento de la circular núm. 29 del Ministerio de Fomento de 20 de Noviembre de 1893.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.  
COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES  
HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

*Sociedad Anónima.*  
AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número 6, á razón de seis pesos por acción, pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, 16 de Enero de 1896.—*Jaime Abraham, Secretario.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.  
COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS  
LA "VICTORIA Y SAN ANDRÉS" DE PACHUCA.  
—*Sociedad Anónima.*—

AVISO.

El Consejo de Administración de ésta Compañía, en sesión ordinaria de esta fecha, acordó convocar á Asamblea General Ordinaria para el día 30 del corriente Enero á las 10 a. m. en la Tesorería de la Negociación, situada en la 3ª de Guerrero núm. 7 de ésta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Nombramiento de un Comisario suplente.  
Informe del estado de la Negociación.  
Presentación de las cuentas del año pasado, su revisión y aprobación.

Discusión de las medidas que deben tomarse para la mejor marcha del negocio.

El depósito de acciones deberá hacerse en la Secretaría, situada en la 3ª de Guerrero núm. 7 de ésta ciudad, todos los días de 9 á 12 a. m. y de 3 á 5 p. m. hasta tres días antes de la Asamblea.

Pachuca, Enero 8 de 1896.—*Austreberto T. Andrade, Secretario.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 7.—El C. Tomás Ibañez, vecino de Actópan, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra Las Soledades, situada en terrenos del pueblo de San Gerónimo, municipio del Arenal del distrito de Actópan, al Oriente de la Cuesta del Caracol, al Poniente del Río Grande, al Sur de la hacienda de beneficio Los Griegos y al Norte de la mina La Blanca.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 11 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.  
COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS  
LA "VICTORIA Y SAN ANDRÉS" DE PACHUCA.

BALANCE de comprobación de la Compañía Explotadora de las minas "La Victoria y San Andrés." Sociedad Anónima.  
—Pachuca.

	Debe.	Haber.	Debe.	Haber.
Capital social.....	00	25,000 00	00	25,000 00
Mulucates y Edificios.....	10,000 00	00	10,000 00	00
Accionistas Suscriptores....	15,000 00	10,760 50	4,239 50	00
La Caja.....	12,683 45	12,683 45	00	00
Serjio J. Arenas, Pachuca.	2,005 19	2,449 16	00	443 97
P. Requena y A. México...	8,625 87	8,625 87	00	00
San Andrés: Varios útiles...	798 59	182 50	616 09	00
La Victoria: Varios útiles...	688 50	00	688 50	00
San Andrés: importe de memorias en la mina en el año transcurrido de 1895.	4,159 39	00	4,159 39	00
La Victoria: idem. idem...	2,682 57	00	2,682 57	00
Gastos Generales.....	3,485 79	427 87	3,057 92	00
<b>Sumas.....</b>	<b>60,129 35</b>	<b>60,129 35</b>	<b>25,443 97</b>	<b>25,443 97</b>

Pachuca, Diciembre 31 de 1895.—Presidente: *E. Lechuga.*—2º Vocal y Tesorero: *Serjio J. Arenas.*—3er. Vocal y Secretario: *A. T. Andrade.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.  
ANGEL M. ARRIOLA.—NOTARIO PUBLICO.  
CONVOCATORIA.

El Sr. Lic. Pedro O. Hernández, Juez 2º de 1ª Instancia de éste Distrito, por auto fecha de ayer, ha mandado que por edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero" de ésta ciudad, se convoque á todos los que se crean con derecho á la sucesión intestada de D. Ignacio Coca, vecino que fué del rancho de Quesada de éste Distrito para que se presenten á deducir el que les asista dentro de 30 días contados desde la tercera y última publicación de estos avisos en el primero de los expresados periódicos.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Enero 14 de 1896.—*A. M. Arriola, Notario Público.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.  
CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín González, Juez 3º de 1ª Instancia de éste Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado Julián García, vecino que fué de Pachuquilla de ésta Jurisdicción, á fin de que, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de ésta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducirlo.

Pachuca, Octubre 17 de 1895.—*Amador Silva.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CARDONAL.  
AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en poder del depositario C. Jesús Cortés, se haya en calidad de mo-treco, un caballo prieto como de siete años de edad, valuado por los peritos CC. Jesús Cortés y Donaciano Aválos, en la suma de catorce pesos (\$14.00 es.)

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Cardonal, Diciembre 30 de 1895.—*José M. Zenil.*—*Rafael Acosta, secretario.* 3—3